MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 187-2018 Evaluación Stock Desovante Anchoveta Regiones Atacama-Coguimbo, 2018



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 1 4 AGO. 2018

R. EX. No

2965

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2018/LC/Nº18/DIR/0639 SUBPESCA, de fecha 01 de agosto de 2018, C.I. SUBPESCA Nº 8338, de fecha 01 de agosto de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 187/2018, de fecha 09 de agosto de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación del stock desovante de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2018", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 06 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 674 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Evaluación del stock desovante de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2018".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 187/2018 citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura por cuanto sus objetivos corresponden al desarrollo de estudios de evaluación de especies hidrobiológicas, y tiene como finalidad, contar con antecedentes del estado del recurso y adoptar medidas de administración, en caso que sea pertinente.

Que la solicitud en análisis proporciona los antecedentes y la documentación de conformidad con los requisitos que establece el reglamento de pesca de investigación, y constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "Evaluación del stock desovante de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2018", establecido en el Convenio de Desempeño año 2018, citado en Visto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 06 de 2018, citado en Visto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.– Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado *"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2018"*, aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el Informe Técnico Nº 187/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar mediante la aplicación del método de producción de huevos (MPDH), la biomasa desovante de anchoveta, comprendida en la zona costera desde el límite norte de la Región de Atacama (26° 03'S) hasta el límite sur de la Región de Coquimbo (32° 10'S) de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida desde el límite norte de la Región de Atacama (26° 03'S) hasta el límite sur de la Región de Coquimbo (32° 10'S) de Chile, desde la costa hasta las 20 millas náuticas, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 30 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando labores de muestreo, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal en la pesquería de anchoveta, en las Regiones de Atacama y Coquimbo, las cuales sólo podrán operar en las áreas que a continuación se indican:

Nombre embarcación	RPA	Suplente	RPA	Muestreo y Región de operación	Arte
Garota II	957989	Garota	923266	Oceanografía, Regiones Atacama y Coquimbo.	CTD-OF
Garota III	960563	Garota	923266	Huevos, Regiones Atacama y Coquimbo.	Red de plancton "Bongo" con red de 150um.
Kali 	951110	Sandy III	966665	Adultos, Región Atacama	Cerco con malla
Garota IV	965236	Garota	923266	Adultos, Región Coquimbo	Cerco con malla anchovetera
Santa Norma	966397	- 	-	Adultos, Región Coquimbo	Cerco con malla anchovetera, (<12metros.

El consultor podrá disponer del cambio de alguna embarcación artesanal titular por otra suplente, en los casos debidamente fundados o de fuerza mayor, informando al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación para el muestreo biológicos de anchoveta con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado y someter a certificación las bodegas al momento de la recalada.

Además las embarcaciones "Garota II" y "Garota III", deberán sellar el arte de pesca habido en su interior.

5.- Para efectos del muestreo biológico se autoriza autorizar una cuota total de 6 toneladas de anchoveta, distribuidas de la siguiente manera:

- a) 2,5 toneladas para la embarcación "Kali" (suplente "Sandy III"),
- b) 2,5 toneladas para la embarcación "Garota IV" (suplente ("Garota") y
- c) 1 tonelada para la embarcación "Santa Norma".

Las cuotas antes señaladas serán imputadas a la reserva de investigación establecida para el recurso anchoveta, en las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Decreto Exento Nº 674 del 2017, citado en Visto.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso Anchoveta que al efecto se establezca en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá informar los resultados del presente estudio mediante reportes semanales enviados mediante correo electrónico a la Subsecretaría, que a la vez que deberán estar contenidos en el Documento técnico e Informe Final de Resultados del proyecto.

El solicitante además deberá entregar un documento técnico con resultados parciales de la pesca de investigación, a los 30 días de finalizadas las actividades de muestreo de adultos y de huevos.

Asimismo deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del proyecto "Evaluación del stock desovante de anchoveta en las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2018", remitidos a la Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2018.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá

ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco Nº 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÕTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÔNICA DE DESUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

EDUARDO RIQUELME PORTILLA jubsecreta 10 de Pesca y Acticultur

R/CGS/AHS